



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2003 00322 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

I. Respecto a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado y ejecutante Fabio Pardo, atégase a lo dispuesto en providencias del 18 de octubre y 19 de noviembre de 2022 conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., sin que comparta el despacho la posición planteada, cuando menciona que la apelación contra el auto que aprobó la liquidación de crédito fue de manera parcial respecto a los intereses y no al capital, atendiendo a que si así lo fuere, no sería siempre requisito indispensable para la entrega de los dineros la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de crédito, entendiendo que el valor del capital en los procesos ejecutivos se encuentra claro desde el mismo momento en que se libra el mandamiento de pago.

No obstante, en casos como el que nos ocupa donde no se libró mandamiento de pago (adicional) sobre un valor específico por concepto de honorarios, al ser apelada la decisión que negó tener en cuenta como valor de capital el incremento del 50% del avalúo catastral del bien inmueble restituido en el proceso ordinario, la apelación del auto que aprobó liquidación de crédito, comprende el valor total de la obligación, esto es, capital mas intereses.

II. Del recurso formulado por el apoderado de los cesionarios litisconsortes, establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado (...)**”.*

Conforme lo dispuesto por la norma en comento, de entrada, el Despacho advierte, que se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia adiada 18 de noviembre de 2022 [Archivo 204-Exp.Digital], por resultar extemporáneo, habida consideración que el auto objeto de reproche se notificó por inserción en estado del 21 de noviembre de 2022 y el recurso se presentó el 24 de noviembre de la



misma anualidad, esto es; un día después del término señalado por el citado precepto.

III. Respecto a la aceptación de la secuestre al cargo, por secretaría désele posesión al cargo, indicando que la secuestre saliente es la Sociedad Jurídica Fajardo González S.A.S., identificada con nit 900481167 representada por Olga Gissella Ortiz Fajardo, y que puede ser ubicada en la Calle 29 A. No. 47 A-51 Villavicencio – celular 3214487485 – email: Gisse93@live.com

IV. En atención al memorial de impulso procesal allegado por el abogado Andrés Romero Rojas el 12 de enero de 2023, en primer lugar el despacho le invita a consultar las actuaciones procesales a través de la página oficial de la rama judicial para consulta de procesos, donde podrá estar pendiente de los trámites adelantados en el expediente, y en el cual el 19 de diciembre de 2022 se registró ingreso del expediente al despacho, por lo que iniciada la vacancia judicial en la rama judicial el 20 de diciembre de 2022, retomamos el 11 de enero de 2023, motivo por el cual no era posible que en el transcurso de esos días se resolviera lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2434dd05286e2ed41f08932cc1682c0ceaca2b8ec1ea4904644ea953cbb2976**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2008 00376 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20377820** según consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte y, atendiendo a que según la información allí registrada el predio se encuentra ubicado en el Departamento de Cundinamarca, municipio de Chía, Vereda Chía; este Juzgado dispone comisionar al **Juez Civil Municipal de Chía, Cundinamarca – Reparto**, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso para efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble aquí relacionado.

Se faculta al comisionado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, sin la facultad de fijar honorarios. **Por secretaría elabórese el despacho comisorio.**

Notifíquese y cúmplase.

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad516ed551c915e7792c5f30464032ff9138e6b0772717a515f214f8e8b2c6d**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2011 00592 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

Del poder conferido por la demandante Natividad Molina Cuadros a Diana Katherine García Moreno, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de la Costa, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, así como por el artículo 46 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, la citada estudiante no puede actuar en los procesos laborales de primera instancia ya que solo se encuentra habilitada para hacerlo en los procesos de única instancia, en razón de la cuantía; ahora, pese a que el poder se encuentra conferido para iniciar un ejecutivo laboral, el mismo debe adelantarse dentro del proceso ordinario como un ejecutivo a continuación, por lo que debe continuar en esta instancia, debiendo la demandante conferir poder a un abogado.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f165d267c44835c451929794401c53075797cde9f06c99ffbaaf70324e7ddde8**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00436 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 13 de diciembre de 2022 por la secretaría:

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE JHON JAIRO VERA PÉREZ Y A CARGO DE LA DEMANDADA EAAV ESP

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 6 Carpeta 1)	1.000.000
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 03 Carpeta 2)	\$ 2.000.000,00

Total Costas	\$ 3.000.000,00
---------------------	------------------------

Son: Tres Millones de Pesos M/cte (\$3.000.000,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4460f3a15087c1aef3160f564974693fa79127dc6590ad3b5d8503e1c88253**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00148 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 13 de diciembre de 2022 por la secretaría:

COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE CONSUELO YARA IBATÀ Y A CARGO DE LA DEMANDADA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 002 Carpeta 1)	1.000.000
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 1 Carpeta 2) Sin costas	0

Total Costas	\$ 1.000.000,00
---------------------	------------------------

Son: Un millón de Pesos M/cte (\$1.000.000,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 01, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ade13881323181daec88a29a473fc6e55471d2783e5f1a679f9fde24804fcb**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00185 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. Se acepta la renuncia presentada por la Sociedad Legales Lawyers Ltda., representada por Yolanda Herrera Murgueitio, al poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

II. En los términos y efectos del mandato conferido mediante escritura pública No. 3371 del 02 de septiembre de 2019, se reconoce a la Sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y como mandataria judicial sustituta se tiene a la abogada Johana Cristina Celis Roa, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del canon 75 del Código General del Proceso.

III. En atención a la sustitución conferida por la Sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., se reconoce a la abogada Andrea Catalina Hernández Cortés como mandataria judicial sustituta, entendiéndose revocado el poder a Johana Cristina Celis Roa.

IV. Se requiere al precursor del trámite para que aporte el trámite dado al telegrama y edicto emplazatorio que le fue remitido por la secretaria de este despacho mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2021, a fin de continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc59cd29330d85cfba06330858c0d7f1226d27ca418511e0174c96305e5e469**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00232 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. En atención al pronunciamiento de la apoderada de la parte ejecutante en tanto no le ha sido posible establecer comunicación con su cliente, por resultar necesario para el completo esclarecimiento de los hechos materia de discusión y atendiendo lo dispuesto en los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de oficio se decreta la siguiente prueba:

Líbrese por secretaría comunicación con destino al Banco Davivienda, para que certifique si al señor Gregorio Ballesteros Guape identificado con cedula de ciudadanía No. 17.843.542, le fue consignada por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones suma de dinero alguna en el año 2022. De ser así, se sirva indicar a este despacho los valores exactos consignados en su favor, y las fechas en que se hicieron dichos depósitos.

II. Se niega la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada del ejecutante, atendiendo a que no se reúnen las condiciones previstas en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7856a7d946d6fa13fccc82fa87d36266c05efcf97e768f16be4eb7579d8ec**
Documento generado en 26/01/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00073 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud efectuada por el actor respecto al pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia, se ordena que conforme lo solicitado, en firme este proveído se haga la entrega de los dineros al demandante hasta la concurrencia del valor de las costas aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a791f3325e4bcfd4139d30f3711c849225607d953fb120d26a5f81ce9ac6044**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00241 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 13 de diciembre de 2022 por la secretaría:

COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE LUZ MARINA LEON REY Y A CARGO DE LA DEMANDADA HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 8 Carpeta 1)	2.500.000
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 1 Carpeta 2) Sin costas	0

Total Costas	\$ 2.500.000,00
---------------------	------------------------

Son: Dos millones Quinientos de Pesos M/cte (\$2.500.000,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf9fc0d881e2cf7a0f9ae80f3dbd3352f467ccdecd5ed3593d8e528211be6f**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00522 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería a la abogada Astrid Johana Cruz como apoderada judicial de la llamada en garantía Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales, a quien atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente, del auto proferido el 23 de septiembre de 2022 que admitió la demanda en su contra y dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado S.A.

Lo anterior porque las actuaciones desplegadas por el llamante para concluir con su notificación personal no surtieron efecto jurídico, pues se inobservaron las exigencias previstas en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que se omitió allegar el acuse de recibo del mensaje enviado con la providencia que se pretendía notificar.

II. Se requiere al precursor del trámite para que concluya la notificación de los demandados Corporación Para El Avance Social y Ambiental Para América – CASA, Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E. I. C. M. y llamada en garantía Nacional de Seguros S. A. Compañía de Seguros Generales, so pena de dar aplicación al postulado del parágrafo del Art. 30 del C.P.T y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21c85a12c922e292417e075290034c00cee4c68ce3eb6bc88861be588e6ba22**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00042 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de traslado sin que la demandada Healthfood S.A. en Liquidación emitiera pronunciamiento alguno, se le tiene por no contestada la demanda en su contra.

II. Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias** contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem** donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia,** que se desarrollarán **de forma concentrada** el CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefa511912c4c71da4c3da03043fbffdf840cd5b4ab58432a18b4777d1b0ca4**
Documento generado en 26/01/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2019 00440 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Tobón Borrero, como apoderado judicial de la sociedad demandada Seguridad Jano Ltda., entendiéndose desplazado el curador ad litem Fabio Ramiro Nieto Ramón.

II. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 2° y 3° del parágrafo 1, como el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se inadmite la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de **cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:

- Aporte las pruebas que en el escrito de subsanación de demanda manifiesta la demandante se encuentran en su poder, o indique las razones que lo imposibilitan a hacerlo.
- Acredite la remisión del escrito de contestación de demanda a la contraparte.

III. Por secretaria de manera concomitante a la publicación en estados del presente auto, compártase el link del expediente digital al apoderado de la parte demandada, para que cuente con las herramientas que le permitan intervenir oportunamente dentro del presente asunto.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef7ffc3d16fb76932ebf4e6e504572d485122c75db3c1ac72e0b64cbef6eb0**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2020 00057 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

En aras de impartir celeridad al trámite y teniendo en cuenta las manifestaciones allegadas por la abogada designada respecto a su imposibilidad fungir como curadora ad litem, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador *ad litem* a la abogada Andrea Juliana Rojas Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.245 y portadora de la T.P. No.138.353 del C.S. de la J.¹.

Comuníquese tal designación y adviértase que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso², el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuado en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibidem* e inciso 2 del referido precepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ E-mail: julianarojas30@hotmail.com; dirección: calle 14 sur 49ª 79 Cs 106 Conjunto Residencial Serramonte 2 de la ciudad de villavicencio, Celular: 3208318953.

² Aplicable a los asuntos laborales por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f38aabb7afc271a45aa94cdddd8d09d5ef55a8853740633c9c0dda163f33658**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2020 00311 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

Incorporado como se encuentra el expediente proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales en la carpeta denominada “*expediente de pequeñas causas*”, trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias** contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem** donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia,** que se desarrollarán **de forma concentrada** el VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaría compártase el link del expediente digital.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b1fb08e352dd7aef4349ce1fe3a2be50c9f6454f1447114c5978bfbcffc844**
Documento generado en 26/01/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00328 00

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encontraba programada para la hora de las 9:15 de la mañana del día trece (13) de octubre del año próximo pasado, las audiencias de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las que no se pudieron adelantar, ante el trámite preferencial que correspondió darle al proceso especial de fuero 2022 00226 00, motivo por el que se reprograma las audiencias para la hora de las 2:00 p.m, del día DIEZ (10) DE MAYO, del año 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 02. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799077b0c6e29171a6790b9abf2854db7dfd09a61546db07a2b3c431656d366f**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00037 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

I. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia, indicando que cuando lo pretendido es el reconocimiento y pago de una pensión ha definido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cuantía debe determinarse por la vida probable del demandante, debido a que se trata de una prestación periódica.

Así las cosas, revisadas las actuaciones y atendiendo el criterio acogido por la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación laboral, reiterado por el Tribunal de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Segunda Civil Familia Laboral en providencia del 18 de marzo de 2021, emitida dentro del conflicto de competencia propuesto por el Juzgado de Pequeñas Causas contra este despacho bajo el radicado 500012205000 2020 00008 00, en el cual se indicó que conforme lo preceptúa el artículo 11 del C.P.T. y la S.S., es el Juez Laboral del Circuito quien debe conocer de estos asuntos, se procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias.

II. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Cristian Anderson Rodríguez Basallo como apoderado judicial del demandante Nelson Adolfo Bravo Ojeda.

III. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**

- Indique el canal digital de los testigos que pretende traer a juicio.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.



Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626737a1a1fb8a576d97e5d2a02aef7e226a0c10fe0cee9530d4e6ba8d144346**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00306 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

Agotado el procedimiento de comunicación personal y de aviso, sin que el demandado Marco Alexis Gómez Vergara, concurriera a notificarse, de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, realizándose la publicación del artículo 108 del Código General del Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como Curador ad litem (defensor de oficio), a la Dr. Andrés Mauricio Soto Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1120566312 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 312945 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico andresmauricioabogado@gmail.com ; Cel. 3168617870-3212050977

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1eba8ea4219be82754e6858a093f2f0b37e2c1f45927c6c5377ffa97db1c05**
Documento generado en 26/01/2023 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00344 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado Pablo Hernández Hussein, como apoderado principal de la demandada Adecco Colombia S.A., como a los profesionales del derecho Manuel Alejandro Plazas Rodríguez, Carlos Alberto Camargo Mejía, Néstor Julián Sacipa Lozano y Juan Sebastián López Jiménez, en la de suplentes, previniéndoles que en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 75 del C.G.P., no podrán actuar de manera simultánea.

II. Subsanada en término, se tiene por contestada la demanda por parte de **Adecco Colombia S.A.**, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

III. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 a.m.



La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58327a703d87e06a1e02428d772dae115dbfab39abbcb471a77819164d9a05e**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00407 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

I. Téngase por contestada la demanda por parte de **Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A.**, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

II. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2077e11f8d65373e8e6eee6bca1634fafdef9dfe5d22efc492953c5672eb22b**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00430 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

Solicitada por las partes intervinientes la suspensión del proceso por el término de cinco meses considerando la posibilidad de llegar a un posible acuerdo; reunidas las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., conforme lo determina el artículo 162 *ibidem* se **RESUELVE:**

Primero: Decretar la suspensión del proceso hasta el 01 de junio de 2023.

Segundo: Vencido el término de la suspensión solicitada, el proceso se reanudará de oficio o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

Tercero: Superada la suspensión del proceso, ingrese el expediente al despacho para proveer el trámite procesal que corresponda.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49afa87470611dbf8fe28120db4a61a80543ef39b499eaae6114c730df4421bd**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2021 00478 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado y sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno, se dispone incorporar la documental aportada por la pasiva obrante en la carpeta 19 del expediente digital.

De esta manera se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el - VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CIRSO A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041431bbf9109f1c4fb2a0e62c644788a318ff013efc038f401df66caa5b6a4a**
Documento generado en 26/01/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00011 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por la Sala Civil Familia Laboral N° 5 del Tribunal Superior de Villavicencio que modificó el efecto devolutivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 18 de julio de 2022 proferido por este despacho.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de oralidad se convoca a la contemplada en el artículo 77 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social* donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollarán el NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08999a4fd573a42971db8df0e14d8d8e3dc0e7546eaacfb3706a19c5a10f945**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00015 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo García Cruz, como apoderado judicial de la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., conforme las facultades conferidas y registradas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

II. Presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad **Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.**, a quien **se requiere** para que remita su escrito de contestación a la contraparte en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

III. Sin que se encuentren reunidas las exigencias previstas en el artículo 65 del Código General del Proceso, **se inadmite el llamamiento en garantía** que efectúa la pasiva respecto a Seguros de Vida Suramericana S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto, exprese con precisión y claridad lo que pretende respecto al llamado en garantía (pretensiones).

Se requiere al llamante, para que aporte las correcciones debidamente integradas al llamamiento y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89ba760f8223989058530e43e6aaf249117dd66ab4c8fbb250555247c5ca12f**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00046 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al trámite de notificación adelantado por la actora se evidencia que los trámites de notificación adelantados no surtieron efecto pese al haberse hecho por correo electrónico, por cuanto se enunciaron los términos y disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., mixturando así las dos disposiciones permitidas por el legislador para lograr la notificación de los demandados, acto que resulta improcedente conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-913 de 3 de febrero de 2022 de 24 de Junio de 2021:

“(...) si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8 anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario. Nótese, que en ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (...).”

De este modo, se requiere a la interesada para que practique en debida forma el trámite de notificación que a su elección quiera emplear, siempre y cuando cumpla con las exigencias de cada una de las normas previstas para ello.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1b209391407a5be160303815e06e833b80494bfb375a38427ebd0f00d0c1c7**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00152 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

I. Téngase por contestada la demanda por parte de **Helman Pacheco**, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

II. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae49a11ffdb6cccf369e4dfe222ecabec9d73793309f2b329180d26f3f1b67b**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00240 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta la comunicación remitida a la pasiva por la parte actora, requiriéndole a esta última para que continúe la notificación del artículo 292 del C.G.P. concordante con el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8305d44e8c21217bb687ab67b4f2e263f143178ee495ea8fc3ff6909d199c58**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00256 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma el trámite de notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que el correo electrónico del destinatario, no corresponde al registrado en cámara de comercio por la sociedad.

Lo anterior, a efectos de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca3140600c500d695d1ed3ec7122fd33b9bd6bddf54e924c8cf14af4e8e962**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00266 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. Revisadas las actuaciones y encontrándose prevista audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades.

Constatadas las diligencias, resulta evidente que, en providencia del 07 de septiembre de 2022, se cometió un error de digitación al indicar nombre del causante como Juan Bautista Robles Plazas (q.e.p.d.), por lo que, para todos los efectos, deberá entenderse que el correcto es Juan Bautista Robles Plaza (Q.E.P.D.).

II. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería a Henry Díaz González, como apoderado judicial de la demandada Natalya Maribel Robles Bernal, a quien atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente, del auto proferido el 07 de septiembre de 2022 que admitió la demanda en su contra, en tanto la notificación allegada por la parte actora, fue enviada en fecha posterior en la que recibida la contestación de la demanda.

III. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda respecto de la demandada Natalya Maribel Robles Bernal, como de los herederos indeterminados quienes se encuentran representados por curador ad litem.

IV. Requiérase de la colaboración de la secretaría de este despacho, a efectos de realizar la inclusión de los indeterminados en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indicado en auto del 7 de septiembre de 2022.

V. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones



previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE de 2023, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y Cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 01, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a788fca8ddc6308a55169052b94ff9ba14dd2a1065598fd446518301ba2866**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00363 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Subsana en término, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Dorys Helena del Rocío Pardo Betancourt **contra** Corporación Clínica.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Notifíquese personalmente al convocado el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3, y 292 del Código General del Proceso¹. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Lo anterior por cuanto la demandada no registra correo electrónico de notificación.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af34118ebfa83af993b18470c57e8e04226f8e974b476da7a847a943b31502c1**

Documento generado en 26/01/2023 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00410 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de 2023.

I. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente al demandado Diego de Jesús Niño Galvis.

II. Conforme lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 1° del párrafo 1, se **inadmite** la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de **cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:

- Aporte el poder que le fuere conferido para actuar dentro del presente asunto.
- Pronúnciese sobre las pretensiones 11, 12 y 13.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a952929128c2e3b8ec0542bc739e31d19e1fe0e59c2a3ee9f33f2328b35fb618**
Documento generado en 26/01/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00423 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería a la abogada Johanna Cristina Celis Roa como apoderada judicial de la demandante Dania Lizeth Gutiérrez Carvajal.

II. Subsana en término, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Dania Lizeth Gutiérrez Carvajal **contra** la Sociedad Empresarial del Meta S.A. y Jairo Hernán Patiño Orozco, Fredy Alberto López Rivera, Jorge Enrique Martínez Rodríguez, Pedro Felipe Martínez Roza, Diego Baena Gómez Y José Mauricio Betancourt Mesa en calidad de socios.

III. Se corrige el error en que se incurrió en providencia del 09 de diciembre de 2022, al solicitar la prueba que acreditara la condición de socios de los aquí demandados, en tanto al ser la demandada una sociedad anónima su naturaleza es nominal.

IV. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

V. Notifíquese personalmente a los convocados el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3, y 292 del Código General del Proceso¹. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Lo anterior por cuanto la demandada no autorizó su notificación mediante correo electrónico.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89908e57187e775ab2f1c72daf2a63a3275ab512361b10a0423e2b3fd60f1a94**

Documento generado en 27/01/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00431 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. En atención a las manifestaciones alegadas por el apoderado de la parte demandante respecto a la dirección de notificación del demandado, y conforme lo certificado por la empresa de correo certificado, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Víctor Manuel Pinto Martínez **contra** José Esteban Díaz.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. En atención a las manifestaciones de la parte actora respecto al desconocimiento de un lugar de notificación del demandado José Esteban Díaz, atendiendo a los presupuestos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el inciso segundo del precepto 108 del Código General del Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curadora ad litem* a la Dra. Vanessa Bedoya Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020418314, y portadora de la tarjeta profesional No. 218771 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico vanessabedoyavalencia@hotmail.com ;Calle 53 N°50-20 Edificio El Ródano Oficina 404, Medellín. Tel. 3002854495.



Rama Judicial
República de Colombia

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado, para consulta y acceso al expediente digital, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb9b1dae8126a7dc2f4e858bcd290185dc6b53be94c8e12193bea014619153**

Documento generado en 27/01/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00445 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. Subsana en término, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Liliana Navarro Arbeláez, Nathalie Monsalve Navarro y Gustavo Andrés Monsalve Navarro en calidad de herederos determinados del causante Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo (Q.E.P.D.) **contra** Clínica de Medicina Vital S.A.S.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Notifíquese personalmente a la convocada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córraseles traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV. Vincúlese dentro del presente asunto a los herederos indeterminados del causante Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo (Q.E.P.D.), ordenando su emplazamiento en la forma prevista en el inciso segundo del precepto 108 del Código General del Proceso, con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como Curador ad litem al abogado José Orlando Henao



Rama Judicial
República de Colombia

Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.307.933 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 146.677 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico henaosociados@hotmail.com ; Cel. 310 321 1667- Calle 38 A No. 29 A 37 Centro Comercial Tienda San Diegos Oficina 202 de la Ciudad de Villavicencio.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c1f64f611461481bf9b9868359a7a03296419d5aeb00d113f1fc496afb059f**

Documento generado en 27/01/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00461 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia en atención al factor objetivo, al encontrar la demanda respecto al valor de las pretensiones condenatorias relacionadas con prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones supera los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, situación que fue corroborada por esta judicatura, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el trámite a impartir es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta ello, se avoca el conocimiento del presente asunto.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 1, 2, y 5, del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 *ejusdem*, así como el contemplado en el inciso 1º del artículo 5 e inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

A) Confiera poder a un profesional del derecho, en atención a que en esta instancia no puede ser representado en el proceso por un estudiante



adscrito a un Consultorio Jurídico conforme al artículo 9 numeral 3 de la Ley 2113 de 2021.

- B) Aclare si las pretensiones declarativas 5 y 10 son la misma, por tanto, remueva una de las dos o plasme su diferencia.
- C) Exprese con precisión y claridad lo que pretende en la pretensión condenatoria primera.
- D) Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada con acuse de recibido.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

III. Por secretaría, de manera concomitante a la fijación en estados del presente auto, comuníquese su contenido a la demandante al correo electrónico de notificación registrado en la demanda adazena1976@gmail.com

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 1. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6bf38e62db0f7123398352e01766df85f986b4a2bbd582a3823c8b06477502**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00468 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el artículo 25 *ejusdem*, y los artículos 5º y 6º del Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Indique el correo electrónico de los testigos que pretende traer a juicio.
- b) Consigne en el poder, el correo electrónico del apoderado.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **31 de enero de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b8bd0244a4e4fc5b51b1b2284a65d80e30b7350faa4f5105b0d8dde3f04e33**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00470 00

I. Configurado el impedimento por parte del Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, Wilson Javier Molina Gutiérrez, por la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 141 del C.G.P., en atención a que el togado remitió copias de las piezas procesales al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, con el fin de ser investigada la conducta asumida por los profesionales del derecho Dionicio Castellanos Ortegón y Paola Andrea Cortés Zarate; este despacho **avoca conocimiento** de las presentes diligencias en el estado en que fueron remitidas.

II. Se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la pasiva, teniendo en cuenta que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

III. Ejecutoriado el auto calenda 30 de marzo de 2022 mediante el cual se dejó sin valor y efecto el auto proferido el 15 de febrero de 2022, para en su lugar rechazar el allanamiento presentado por el demandado Luis Alberto Sánchez Roa, sería del caso conceder término a la pasiva para contestar demanda, sino fuere porque la pasiva carece de defensa técnica. Bajo esos términos, en aras de dar celeridad al presente asunto y garantizar a la pasiva su derecho de defensa y contradicción, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que designe un abogado de oficio al aquí demandado, y le preste el acompañamiento pertinente.



Rama Judicial
República de Colombia

Por secretaría librense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente No. 50001 31 05 001 **2022 00475 00**

Villavicencio (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

La parte actora pide que se declare que el señor MARCO AARON SUÁREZ VARGAS se obligó a pagar a ECOPETROL S.A la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.571.078) mediante acuerdo de pago con fecha de 10 de diciembre de 2020, por concepto de RECUPERACIÓN CUENTA POR COBRAR REINTEGRO PLAN EDUCACIONAL, correspondientes al Beneficio Educativo de SAMUEL AARON SUÁREZ LINARES.

Mediante el acuerdo de pago suscrito entre las partes, indica la parte actora que el demandado ha hecho abonos a la deuda inicial, quedando un saldo a favor de ECOPETROL S.A de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.726.766)** el cual pretende en esta instancia sea cancelado. No

obstante, revisada la documental aportada, evidente resulta que la obligación reclamada consignada en el acuerdo de pago suscrito por las partes, no consignó pago de intereses moratorios o actualización del valor según el IPC, motivo por el cual, siendo las pretensiones de la demanda el pago de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.726.766)**, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, en razón a la cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 1. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76159d243deecb34c3af33291001588a40e4f4b3ab353c0f224b701cca4ca7f4**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00477 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia en atención al factor objetivo, al encontrar que sola sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. superaba los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes teniendo en cuenta el último salario devengado por el demandante, situación que fue corroborada por esta judicatura, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el trámite a impartir es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta ello, se avoca el conocimiento del presente asunto.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla los numerales 6 y 7 del artículo 25 *ejusdem*, y el artículo 6º del Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a)** Clasifique las pretensiones entre declarativas y condenatorias.
- b)** Indique el correo electrónico de cada uno de los testigos.
- c)** Indique el horario laboral en que prestó sus servicios.
- d)** Individualice las diferentes situaciones fácticas expuestas en los hechos 1º y 4º de la demanda.

- e) Respecto a lo indicado en el hecho sexto de la demanda, indique con precisión y claridad lo que infiere adeuda el demandado.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a584d831321b9c38aef4de47fc6b4218b2a2c19fd07ab168cbadbd65c980b885**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00480 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia en atención al factor objetivo, al encontrar que reformada la demanda respecto al valor de una de las pretensiones condenatorias relacionada con la condena al pago de los salarios dejados de percibir para el momento de la presentación de la demanda, supera los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, situación que fue corroborada por esta judicatura, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el trámite a impartir es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta ello, se avoca el conocimiento del presente asunto.

II. Previo a resolver sobre la reforma de la demanda, dado que dentro del proceso de primera instancia dicho acto se ejerce de manera escritural, **se requiere a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en autos del presente asunto, aporten:**

➤ **La parte actora:**



- Poder conferido por la demandante a su apoderada judicial, para tramitar proceso ordinario laboral de primera instancia, y en donde la faculte para iniciar demanda en contra de los nuevos demandados.
- Escrito de reforma de demanda integrada.

➤ **La parte demandada:**

- El escrito de contestación de demanda integrado, esto es, con las modificaciones realizadas en la contestación de demanda realizada surtida en audiencia del 23 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 31 de enero del 2023, por anotación en estado
electrónico **N.º 01**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1928b1220f188b4408671f5af3162f236ef266d4b3d2ffeb94d0704f03d948**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00483 00**

Villavicencio, Meta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato otorgado, se reconoce personería al doctor Marco Aurelio Lamprea Fuentes, como apoderado judicial del demandante señor Omar Alfonso Roza Ladino, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 3,6,7 del artículo 25 y numeral 4 del artículo 26 *ejusdem*, así como el contemplado en el artículo 6º del Decreto 2213 de 2022, se INADMITE la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane la falencia que a continuación se enuncia, **so pena de rechazo:**

- a)** Se carece de medio de prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido de manera física o por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos al demandado señor José Alferedes Rey.
- b)** Individualice los hechos 4º, 5º, 10º de la demanda, toda vez que contiene más de una situación fáctica.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbello y no solo en escrito separado.



III. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales– los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero **de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16cb4947a9e4ea2bffc****ad374379969054d3c61630e5f8e3d7076988bb0f666d**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00024 00**

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25ª, 26, 113 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a la siguiente falencia:

Se carece de prueba de la existencia y representación legal del demandante Itaú Corpbanca Colombia S. A.

Por la anterior falencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, so pena de rechazo.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 31 de enero de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 01. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario